

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CONSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA.**

001

QUE OTORGAN LOS SRES.

JOSÉ ELÍAS MONGE FROEBELIUS Y

ARLENE ANN MONGE FROEBELIUS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2,000.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsMongerez.doc

Escritura N° 908.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (4) de ABRIL de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores José Elías Monge Froebelius y Arlene Ann Monge Froebelius, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, y con disolución de la sociedad conyugal el señor José Elías Monge Froebelius, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el



registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada CONSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA.- Los comparecientes son: el señor José Elías Monge Froebelius de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal y la señora Arlene Ann Monge Froebelius, de estado civil casada.- Los comparecientes son legalmente capaces para obligarse, mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará CONSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: a) La construcción, planificación, promoción, diseño, decoración, asesoría técnica de toda obra relacionada al área de la construcción; b) La compra, venta, enajenación, arrendamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes, muebles o inmuebles, urbanos o rurales; c) Fabricación de sistemas constructivos y elementos aplicables a la decoración, como parte complementaria de la construcción; d) La importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos, equipos, maquinarias, materias primas, herramientas, insumos, piezas, repuestos del área de la construcción y terminados tales como: grifería, cerraduras, cerámicas para pisos y paredes, juegos de baño y sus accesorios, muebles de cocina y sus accesorios, alfombras, y otros bienes y productos, considerando que esta enumeración es solamente enunciativa y no limitativa de la posibilidad de importar, exportar y comercializar

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con el área de la construcción y su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados al objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes, además de promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios **002** directamente relacionados con su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la Constitución de nuevas compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.- En definitiva podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades.-

ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de veinte (20) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía será de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00), dividido en dos mil participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: *****



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NACIONALIDAD	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE CAPITAL
José Elías Monge	1998,00	1998,00	Ecuatoriana	1998	99,9
Arlene Ann Monge	2,00	2,00	Ecuatoriana	2	0,1
TOTAL	2000,00	2000,00		2000	100%

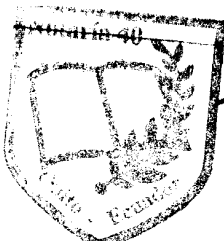
Los socios de la compañía declaran haber pagado el cien por ciento (100 %) del capital suscrito como consta en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco Produbanco, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública.- ARTICULO QUINTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (Art. 110) y ciento once (Art. 111) de la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5 %) por ciento para este objeto.- ARTICULO OCTAVO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Presidente, y Gerente, quienes no deberán necesariamente ser socios de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier

003



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

socio designado por la Junta General, como secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y

remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará cinco (5)

años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir y remover

libremente al Gerente de la Compañía quien durará cinco (5) años en sus

funciones pudiendo ser reelegido y gozará de las más altas atribuciones;

c) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de

utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente y

Presidente de Compañía conforme lo dispone la Ley; d) Ampliar y

restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión

de partes sociales y en admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento

o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g)

Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del

Gerente y Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los

demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; i) Acordar la

exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la

ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra

de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley; k)

Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las

demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados

a otra autoridad.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente de la Compañía es el

representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de

todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que

establecen los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL

GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, no requerirá ser socio de la Compañía y podrá ser reelecto indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Subrogar en sus funciones al Presidente de la Compañía en caso de falta temporal o definitiva de este; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; d) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas; f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Suscribir cualquier contrato u operación que grave los bienes muebles de la compañía; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; j) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre los bienes inmuebles de la Compañía, lo cual incluye el gravamen y enajenación de los mismos; k) Convocar a la Junta General

004



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA

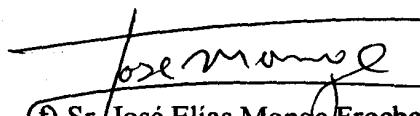
de Socios, ordinaria y extraordinaria; l) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; m) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, no requerirá ser socio de la Compañía y podrá ser reelecto indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Sustituir al Gerente en ausencia temporal o definitiva de este.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto del artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías y se nombrará como liquidador al Gerente o a la persona que sea designada por la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.-** En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Se faculta al Abogado Francisco Baldeón Herrera, o a quien él designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

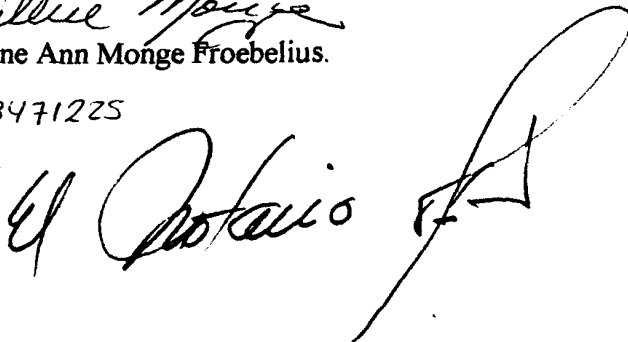


en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes.-
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se elige como Gerente al señor José Monge Froebelius y como Presidente a la señora Arlene Monge Froebelius.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) Abogado Francisco Baldeón Herrera, con matrícula profesional número nueve mil ciento cuarenta (N° 9140) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

005


f) Sr. José Elías Monge Froebelius.
c.c. 170541938-0


f) Sra. Arlene Ann Monge Froebelius.
c.c. 17 03471225


El Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170341939-G

NOMBE FROEBELIUS JOSE ELIAS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 SEPTIEMBRE 1954

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN
C.C. 005-023206524-M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

Jose Froebelius
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIA ***** E233313242

CARATO BERTA VINUEZA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NOMBE
JOSE FROEBELIUS

17/08/2004

REN 1092757

Berta Vinuesa

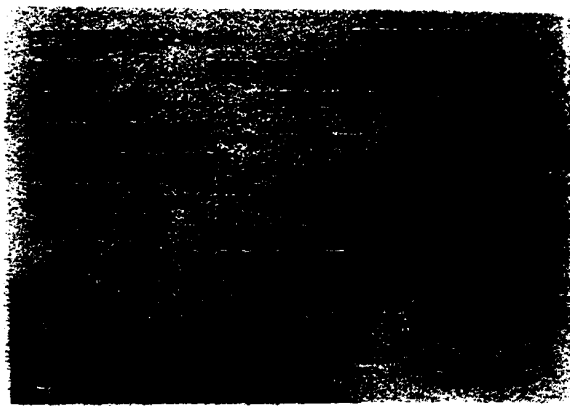
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2004

CERTIFICADO DE VOTACION

170341939-G
CECULA
FROEBELIUS JOSE ELIAS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

QUITO
CANTON

[Signature]



016

[illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7082814
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705576286 SALGADO SANCHEZ JUAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7082814

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 4/7/2006 4:45:21 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001701**

Hemos recibido de

Nombre

MONGE FROEBELIUS JOSE ELIAS

MONGE FROEBELIUS ARLENE ANN

Aporte

1,998.00

2.00

Total

2,000.00

007

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

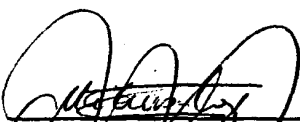
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

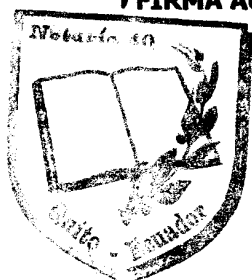
COSNSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

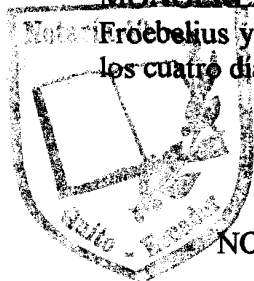


QUITO

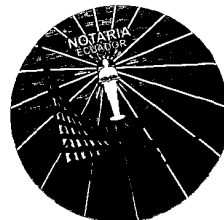
Martes, Abril 4, 2006

FECHA

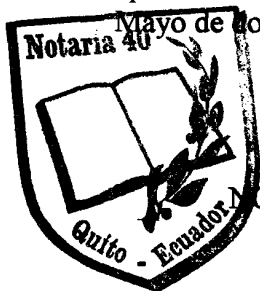
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA.**, que otorgan los señores José Elías Monge Froebelius y Arlene Ann Monge Froebelius, firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de abril de dos mil seis.-



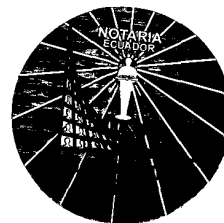
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CONSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA., de la resolución N° 06.Q.II.1625, de fecha diez de Mayo de dos mil seis, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a dieciséis de Mayo de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



008



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de mayo del 2.006, bajo el número **1303** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de abril del 2.006, ante el Notario **CUADRAGESIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 278 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **771**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20845**.- Quito, a treinta de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

12027

010

Quito,

12 JUN 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO